

ros 12 y 14, inscrita en el Registro de la Propiedad número 17 de Madrid, número 22.124, folio 195, del libro 1.075 de Canillejas, embargada a "Gessco Seguridad, Sociedad Limitada", situada en la planta cuarta del edificio.

Tiene una superficie aproximada de 274 metros cuadrados. Linderos: al fondo, local comercial cuarto A del portal de calle Valentín Beato, números 11 y 13, y patio; a la derecha entrando, local comercial cuarto A de su mismo portal y patio; al frente, local comercial cuarto C de su mismo portal, montacoches y caja de escalera; a la izquierda, pared propia del edificio que da a terrenos de la compañía de urbanización. Cuota: 1,891 por 100. Referencia catastral: 7069908Vk4776G 00 28 HE.

La subasta se celebrará el día 17 de febrero de 2009, a las nueve y treinta horas de su mañana, en la Sala de audiencias de este Juzgado sito en calle Orense, número 22, segunda planta, siendo la valoración de la finca, a efectos de subasta una vez practicada la liquidación de cargas, de 386.512,37 euros.

La situación posesoria del inmueble es la siguiente: local comercial perteneciente a la empresa "Fotomecánica y Producciones Gráficas Fénix, Sociedad Limitada".

Las condiciones generales y particulares para tomar parte en la subasta se encuentran publicadas en edictos fijados en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación a las partes y terceros interesados, una vez se haya publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente.

En Madrid, a 17 de diciembre de 2008.—El secretario judicial (firmado).

(01/36/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 798 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Rocío Sánchez Mora, contra doña Isabel Jara Alarcón, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Móstoles, a 7 de noviembre de 2008.

Parte dispositiva:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 16 de febrero de 2009, a las diez y veinte horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la planta primera, debiendo citarse a las partes, con entrega a la demandada y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados.

Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admitan por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si la demandante, citada en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda, y que la incomparecencia injustificada de la demandada no impedirá la celebración del juicio.

Se tienen por hechas las manifestaciones contenidas en el escrito de la demanda sobre la comparecencia a juicio de la demandante asistida de letrado.

En relación al interrogatorio de las partes: ha lugar y se requiere al legal representante de la demandada a fin de que comparezca el día y la hora señalados, con el apercibimiento de que en caso de incomparecencia se le podrá tener por confeso.

En relación con la documental solicitada: ha lugar y se requiere a la demandada para que en el día del juicio aporte los documentos indicados en la demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes, sirviendo el presente de citación y requerimiento.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presente en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña Isabel Jara Alarcón, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 10 de diciembre de 2008.—El secretario judicial (firmado).

(03/117/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 169 de 2007, ejecución número 53 de 2008, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Ángeles Sanz Díaz, contra la empresa "Bigtel Sistemas de Comunicación, Sociedad Limitada",

sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Bigtel Sistemas de Comunicación, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia total por importe de 3.707,75 euros de principal, más 741 euros en concepto de intereses y costas provisionales. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

c) Hágase entrega a la parte ejecutante de testimonio de la sentencia recaída en este procedimiento, así como de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La ilustrísima señora magistrada-juez de lo social doña María del Carmen López Hormeño.—Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Bigtel Sistemas de Comunicación, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 15 de diciembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/109/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SALAMANCA

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Florencio E. Sánchez García, secretario judicial del Juzgado de lo social número 1 de Salamanca.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 670 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Míriam Valle Morán, contra la empresa "Producon 3000, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen lo siguiente:

Sentencia número 620 de 2008

En Salamanca, a 10 de diciembre de 2008.—El ilustrísimo señor don Antonio de Castro Cid, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 1 de Salamanca, ha dictado la siguiente sentencia en autos, promovidos en este Juzgado de lo social, sobre cantidad, seguidos a instancias de doña Míriam Valle Morán, representada por el letrado don Iván González Saiz, contra "Producon 3000, Sociedad Limitada", que no comparece, y Fondo de Garantía Salarial, representado por el letrado don Agustín Blanco Ledesma.

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por doña Míriam Valle Morán, contra “Producon 3000, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora la cantidad de 144 euros, más el 10 por 100 de interés por mora desde la fecha de interposición de la demanda.

Asimismo, se condena al Fondo de Garantía Salarial, en su condición de responsable legal subsidiario, a estar y pasar por la condena impuesta a la empresa.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndolas saber que contra la misma no cabe recurso alguno, siendo por tanto firme, la que una vez notificada, se archivarán los autos sin más trámite.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Producon 3000, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Salamanca, a 10 de diciembre de 2008.—El secretario judicial (firmado).
(03/36.677/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE VIGO

EDICTO

Doña Carmen Adellac Pascual, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Vigo.

Doy fe: Que en el procedimiento seguido ante este Juzgado de lo social número 2 de Vigo con el número 746 de 2008 se ha dictado la siguiente

Sentencia número 625 de 2008

En Vigo, a 28 de noviembre de 2008.—Vistos por mí, don Germán María Serrano Espinosa, magistrado titular del Juzgado de lo social número 2 de Vigo, los presentes autos sobre base reguladora de prestación de jubilación, en los que figuran: como parte demandante, don Benito Rodríguez Piñeiro, defendido por el letrado señor Varela Míguez, y como parte demandada, la empresa “Frigo Lines, Sociedad Anónima”, que citada en legal forma no compareció al acto del juicio oral, y el Instituto Social de la Marina y la Tesorería General de la Seguridad Social, representados por la letrada señora

Marco Schülke, y atendiendo a los siguientes (siguen antecedentes de hecho y fundamentos de derecho).

Fallo

Primero.—Que estimando la demanda interpuesta por don Benito Rodríguez Piñeiro, debo declarar y declaro el derecho a percibir su pensión de jubilación que tiene ya reconocida, en función de una base reguladora mensual que asciende a 1.399,18 euros.

Segundo.—En consecuencia, debo condenar y condeno al Instituto Social de la Marina a que abone al actor la pensión en la cuantía del 102 por 100 en función de la nueva base reguladora y con efectos desde el hecho causante.

Tercero.—Y debo condenar y condeno a la empresa “Frigo Lines, Sociedad Anónima” a que constituya ante la Tesorería General de la Seguridad Social el capital coste de la diferencia de la pensión por la infraco-tización reconocida.

Se hace saber a las partes que contra esta sentencia no puede interponerse recurso alguno.

Notifíquese a todas las partes.

Dedúzcase testimonio literal de esta sentencia que quedará en estas actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rubricada.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la demandada “Frigo Lines, Sociedad Anónima”, cuyo domicilio se desconoce, expido y firmo la presente en Vigo, a 28 de noviembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/36.678/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ZARAGOZA

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Zaragoza.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 194 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Abdelhakim Sokri, contra la empresa “Panelarq, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente

Auto

En Zaragoza, a 5 de diciembre de 2008.

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Abdelhakim Sokri, contra “Panelarq, Sociedad Limitada”, por un principal de 1.921,78 euros, más 230 euros en concepto de intereses y de costas calculados provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principales que le consten.

c) Trabar embargo de los bienes de las demandadas en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos procedase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expí-dase los correspondientes oficios y mandamientos al ilustrísimo señor alcalde, registrador de la Propiedad y a la Jefatura Provincial de Tráfico, mediante aplicación informática de la que dispone este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revis-tan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Panelarq, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Zaragoza, a 5 de diciembre de 2008.—La secretaria judicial.

(03/36.676/08)